

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los veintitrés (23) del mes de agosto, 2023

REUNIDOS

De una parte,

Nosotros, **NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801 1960 04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo interino de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON) creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de julio del 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Gobernación, reestructurada ahora como Secretaria de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta de Sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022 (24-03-2022) y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. En adelante, el "**EMPLEADOR**" y **CLAUDIA YOSELA ZABALA AGUILERA**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración Pública, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801 1984 02590 y de este domicilio, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **LA "TRABAJADORA"**. El **EMPLEADOR** y la **TRABAJADORA** que, en adelante, podrán ser denominados, individualmente, "la Parte" y conjuntamente, "las Partes", reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en la representación que actúan y siendo responsables de la veracidad de sus manifestaciones.

EXPONEN

I. Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato.

II. Que El **EMPLEADOR** está interesado en contratar los ~~servicios~~ **Todos** de la **TRABAJADORA**.

III. Y que, habiendo llegado **las Partes**, libre y espontáneamente, a una coincidencia mutua de sus voluntades, formalizan el presente **CONTRATO DE TRABAJO DETERMINADO**, en adelante el "Contrato" o el "Contrato de trabajo", que tiene por objeto el establecimiento de una relación laboral entre las Partes, así como de sus términos y condiciones, y que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto. Puesto de trabajo: Realizará labores de asistente de la Gerencia Administrativa y Financiera, bajo la supervisión inmediata de la misma

LA TRABAJADORA realizará las siguientes funciones:

1. Atender las visitas a la gerencia, programar la agenda de la misma y proporcionar información en tiempo.
2. Organizar y mantener registros y documentos de manera precisa y accesible, para asegurar que toda la información esté debidamente clasificada y archivada.
3. Mantener registros y bases de datos de documentación relacionados con la Gerencia Administrativa Financiera, actas, contratos, asuntos regulatorios y otros documentos relevantes con el fin de mantenerlos disponibles y actualizados.
4. Gestionar la firma de documentos con el fin de cumplir con los plazos establecidos para la emisión de estos.
5. Revisar que toda la documentación soporte de las solicitudes que sean presentadas a la Gerencia Administrativa Financiera cumplan con las políticas y normas internas.
6. Realizar las cotizaciones a proveedores con el fin de cubrir las solicitudes realizada a la Gerencia Administrativa Financiera.
7. Apoyar en las operaciones administrativas, bancarias para la ejecución de las actividades institucionales (cheques, compras diarias, combustible etc.
8. Apoyar en las gestiones de compras o adquisición, licitación de bienes y servicios, para validar que los procesos de cotización y emisión de órdenes de compra se efectúen según las políticas y normas internas.
9. Gestionar la base de datos de proveedores.
10. Coordinar y hace seguimiento a las acciones administrativas emanadas por la Gerencia.
11. Llevar y mantener actualizado archivo de la Gerencia.
12. Atiende e informa al público en general.

Two handwritten signatures in black ink are located on the right side of the page. The upper signature is a simple, stylized mark, while the lower signature is more complex and appears to be a full name or set of initials.

13. Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
14. Realiza cualquier actividad relacionada con el cargo con previa autorización de su jefe.

SEGUNDA. - Lugar de trabajo: La TRABAJADORA prestará sus servicios en las oficinas de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON así mismo El EMPLEADOR se reserva el derecho de modificar libremente el lugar de trabajo de la TRABAJADORA, debiendo comunicar al mismo 15 días antes.

TERCERA. - Jornada de trabajo

La TRABAJADORA gozará los días sábados y domingos como descanso semanal y se obliga por este contrato a laborar de lunes a viernes en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; no obstante, lo anterior y a requerimiento de El EMPLEADOR se obliga a trabajar horas extraordinarias cuando se le solicite y para el control de su asistencia deberá marcar en el instrumento requerido para ello.

En todo caso, se respetarán los descansos legalmente establecidos.

CUARTA. - Duración del Contrato El presente contrato tendrá una vigencia por tiempo definido de dos (02) meses a partir de los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) hasta los veintidós días (22) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

QUINTA. - Retribución: La TRABAJADORA percibirá una retribución de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS, (L.18,000.00)** mensuales, El pago de la retribución se efectuará cada quince días, los 15 y 30. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria, en una cuenta a nombre de la TRABAJADORA, cuyos datos hayan sido proporcionados. La documentación del salario se hará mediante la entrega a la TRABAJADORA de una nómina o recibo individual y justificativo del pago del mismo.

SEXTA. - Revisiones médicas: El EMPLEADOR podrá solicitar que la TRABAJADORA se someta en cualquier momento a cuantas revisiones médicas estime oportunas, así como proceder a la comprobación de las situaciones originadas por las incapacidades médicas, ya sea a través de los servicios médicos del Seguro Médico privado o el Seguro Social, estando autorizada para recibir información del resultado de las mismas, no en cuanto al diagnóstico sino en cuanto a si es apto o no para el trabajo o a si la situación de incapacidad temporal



en la que se encuentra es procedente o no. En relación con la Prevención de Riesgos Laborales, la TRABAJADORA presta su consentimiento para que se vigile su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

SÉPTIMA. - Cláusula de exclusividad y no competencia: Durante la vigencia del presente Contrato, la TRABAJADORA prestará sus servicios en régimen de dedicación exclusiva al EMPLEADOR. Esta cláusula se establece con el objeto de desincentivar la pluriactividad y el pluriempleo, así como fomentar la vida familiar y laboral. Así, la TRABAJADORA no podrá prestar asesoramiento o servicios a favor de personas físicas o jurídicas que se dediquen a un objeto similar o que pueda considerarse competencia del EMPLEADOR, ya sea en régimen de contrato laboral, incluso si se trata de una relación laboral especial, o en régimen de arrendamiento de servicios o asesoramiento interno, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas. Tampoco podrá tener ningún interés económico, ni de cualquier otra clase en actividades idénticas o similares a la desarrollada por El EMPLEADOR. La TRABAJADORA tampoco podrá realizar ninguna otra actividad económica, además de la prestación de sus servicios a El EMPLEADOR, ya sea por cuenta propia o ajena, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas, incluso si esta actividad no puede considerarse competencia a El EMPLEADOR. -

OCTAVA.- Cesión de derechos de propiedad intelectual e industrial: Cualquier marca registrada, diseño u otra obra que dé lugar a derechos de propiedad intelectual o industrial realizada por la TRABAJADORA en virtud de la relación laboral regulada en el presente Contrato o relacionada con su actividad profesional y obtenida gracias a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de su actividad laboral, deberá ser comunicada inmediatamente a El EMPLEADOR y será de la exclusiva propiedad de esta.

La TRABAJADORA renuncia a cualesquiera derechos pudieran corresponderle, salvo a los derechos morales de autor, entre ellos al derecho a ser reconocido como autor de la obra protegida por propiedad intelectual.

Asimismo, La TRABAJADORA se compromete expresamente a la cesión de dichos derechos en exclusiva a El EMPLEADOR por tiempo indefinido y ámbito universal y a ejecutar a petición y a costa de la misma los documentos que resulten precisos, otorgando a El EMPLEADOR por medio del presente Contrato poderes de

representación para realizar en su nombre los actos necesarios para ejecutar el contenido de esta estipulación.

Por tanto, El EMPLEADOR podrá utilizar dichas obras tanto para el ejercicio de su actividad habitual como para comercializarla o ceder los derechos sobre ella a terceros.

La TRABAJADORA tendrá derecho a una participación equitativa y proporcional de los ingresos que El EMPLEADOR obtenga como consecuencia de una obra creada por el primero y protegida por derechos de propiedad intelectual. En caso de que la invención no se realice en virtud de la prestación laboral, sino gracias a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de esta, la TRABAJADORA tendrá derecho a una compensación económica al momento de su cesión

NOVENA. - Cláusula de permanencia: Cuando la TRABAJADORA reciba cursos, maestrías o alguna especialización con cargo al EMPLEADOR, por esta razón, la TRABAJADORA se compromete a permanecer en la Asociación prestando sus servicios al EMPLEADOR durante un plazo de 2 años contado desde la finalización de la especialización profesional antes indicada.

En caso de que la TRABAJADORA incumpla la presente cláusula, abandonando el trabajo antes del transcurso del plazo aquí previsto, deberá indemnizar al EMPLEADOR en concepto de daños y perjuicios causados, el valor del curso, el valor del dinero durante el tiempo.

DÉCIMA.- Cláusula de confidencialidad

La TRABAJADORA reconoce que toda la documentación, planes, archivos o información de cualquier naturaleza intercambiada, facilitada, o creada por AMHON o socios con los que éste colabora, que pueda adquirir o a la que pueda tener acceso durante el curso de la relación laboral es información confidencial de la exclusiva propiedad de El EMPLEADOR

Por tanto, La TRABAJADORA se compromete, tanto durante como después de finalizada la relación laboral, de forma indefinida:

- a) A salvaguardar, no revelar y no comunicar a persona o
- b) A no explotar, por cuenta propia o de un tercero, directa o indirectamente, toda o parte de estas informaciones;

c) A no realizar o conservar copias, en ningún formato o soporte, para fines distintos que los exigidos por la prestación de sus servicios.

Al finalizar la relación laboral, La TRABAJADORA entregará a El EMPLEADOR todos los documentos y materiales que contengan información confidencial.

La TRABAJADORA comprende que la reputación y éxito continuado de El EMPLEADOR requieren que el secreto de la información confidencial se mantenga y salvaguarde. La TRABAJADORA será responsable de todos los daños y perjuicios que para El EMPLEADOR se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación de confidencialidad.

DÉCIMO PRIMERA.- Cláusula de no concurrencia

Ambas Partes convienen que, en caso de extinción del presente Contrato de trabajo, por cualquier causa, La TRABAJADORA estará obligado a no competir con El EMPLEADOR, desarrollando por cuenta propia o ajena, una actividad idéntica o similar a la de éste. Esta obligación se extenderá durante el término de un año desde la fecha en que finalice la relación laboral año, y el ámbito geográfico nacional. El EMPLEADOR declara tener un interés industrial y/o comercial en esta cláusula, y La TRABAJADORA reconoce que esta es necesaria y razonable para la protección del fondo de comercio y del negocio de El EMPLEADOR. Por tanto, La TRABAJADORA no podrá, dentro el ámbito temporal y territorial arriba indicados:

a) establecer relación contractual ninguna, por cuenta propia o ajena, con instituciones de la competencia que desarrollen idéntica o similar actividad a la del EMPLEADOR;

b) devenir propietario, socio, administrador o relacionarse de ninguna otra forma con entidades relacionadas con un negocio que presente servicios o productos similares a los del EMPLEADOR o que de cualquier otra forma compita con la misma;

c) aceptar ningún trabajo ni prestar servicios a cualquier cliente del EMPLEADOR si dicho empleo o servicio, en alguna medida, utiliza de alguna forma las técnicas o métodos empleados o los productos o servicios ofrecidos por el EMPLEADOR;

d) contactar o comunicarse con cualquier cliente del EMPLEADOR con el que haya tenido contacto como consecuencia

de la relación laboral aquí regulada, siempre que dicho contacto o comunicación se refiera a la venta o prestación de algún producto o servicio igual o similar a cualquier producto o servicio prestado por El EMPLEADOR.

El EMPLEADOR se reserva el derecho a decidir discrecionalmente acerca de la aplicación de la obligación contenida en esta cláusula, así como de su ámbito temporal y territorial de aplicación. En caso de renuncia a esta cláusula, El EMPLEADOR deberá notificarlo fehacientemente a la TRABAJADORA en un plazo de quince días desde la notificación de la extinción de la relación laboral.

En caso de incumplimiento por La TRABAJADORA de lo aquí acordado, se somete ante la jurisdicción de los juzgados de lo Civil a efecto de resarcir a título de daños y perjuicio las cantidades que por competencia desleal que La TRABAJADORA causare al empleador. Además, La TRABAJADORA indemnizará al EMPLEADOR por los daños y perjuicios causados por su conducta incumplidora, pudiendo ser estos reclamados ante la jurisdicción civil, al haberse extinguido la relación laboral.

DECIMO SEGUNDA. - Integridad del Contrato. Anulabilidad

Este Contrato deja sin efecto todo acuerdo, entendimiento, compromiso y/o negociación que se hubiese desarrollado previamente entre las Partes. Además, si se diese el caso de que una o varias cláusulas devinieran ineficaces o fuesen anulables o nulas de pleno derecho, se tendrán por no puestas, manteniendo el resto del Contrato toda su fuerza vinculante entre las Partes. Llegado este caso, las Partes se comprometen, si fuera necesario, a negociar de forma amigable y/o de buena fe un nuevo texto para aquellas cláusulas o partes del Contrato afectadas.

DECIMO TERCERA. - Acciones legales. Legislación aplicable. Jurisdicción

Las Partes reconocen quedar obligadas por el presente Contrato, así como sus correspondientes anexos, si los hubiere, y sus efectos jurídicos y se comprometen a su cumplimiento de buena fe. Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación laboral vigente que resulte de aplicación.

En caso de controversia, diferencia, conflicto o reclamación en cuanto al Contrato, o en relación al mismo, las Partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo establecido, ambas Partes firman todas las hojas de este Contrato en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.




NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ
EL EMPLEADOR


CLAUDIA YOSELA ZABALA AGUILERA
LA TRABAJADORA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los veinticuatro del mes agosto del 2023.

REUNIDOS

De una parte,

Nosotros, **NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801 1960 04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo interino de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON) creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de julio del 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Gobernación, reestructurada ahora como Secretaria de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta de Sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022 (24-03-2022) y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. En adelante, el "**EMPLEADOR**" y **MARLON ORLANDO ORELLANA LICONA**, mayor de edad, soltero, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0501 1976 03779 y de este domicilio, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL "TRABAJADOR"**. El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** que, en adelante, podrán ser denominados, individualmente, "la Parte" y conjuntamente, "las Partes", reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en la representación que actúan y siendo responsables de la veracidad de sus manifestaciones.

EXPONEN

I. Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato.

II. Que El **EMPLEADOR** está interesado en contratar los servicios del **TRABAJADOR**.

III. Y que, habiendo llegado **las Partes**, libre y espontáneamente, a una coincidencia mutua de sus voluntades, formalizan el presente **CONTRATO DE TRABAJO DETERMINADO**, en adelante el "Contrato" o el "Contrato de trabajo", que tiene #AmhonSomosTodos

por objeto el establecimiento de una relación laboral entre las Partes, así como de sus términos y condiciones, y que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto. Puesto de trabajo: Realizará labores de Asistente del Departamento de Servicios Generales, bajo la supervisión inmediata de la misma.

El TRABAJADOR realizará las siguientes funciones:

1. Transportar a funcionarios y empleados en misiones de trabajo tanto dentro como fuera de la capital y colaborará cortésmente con el personal que transporta en todas las actividades laborales que se le solicite.
2. Estar atento y dispuesto al momento que sea requerido por la administración.
3. Mantener y velar por el buen estado del vehículo que se le asigne.
4. Reportar a la administración, mediante comprobantes, el abastecimiento de combustible y lubricantes, así como el kilometraje recorrido.
5. Transportar material y equipo.
6. Efectuar una revisión diaria referente al mantenimiento y aseo del vehículo para el buen funcionamiento.
7. Reportar a la administración los desperfectos o anomalías del vehículo a su cargo, para la reparación correspondiente.
8. Cambiar y llevar a reparar neumáticos en mal estado.
9. Rendir informe del servicio de transporte.
10. Reportar a la administración mediante comprobantes, el kilometraje recorrido, el abastecimiento del combustible y lubricantes antes de la fecha que corresponde el cambio.
11. Conducir a una velocidad moderada y con mucha responsabilidad.
12. Cumplir con el reglamento del uso y mantenimiento de vehículos.
13. Cumplir con las normas y disposiciones de reglamentación internas de la Asociación.
14. Realizar otras actividades inherentes al cargo que le sean delegadas por su jefe inmediato.

SEGUNDA. - Lugar de trabajo: El TRABAJADOR prestará sus servicios en las oficinas de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON así mismo El EMPLEADOR se reserva el derecho de

modificar libremente el lugar de trabajo del TRABAJADOR, debiendo comunicar al mismo 15 días antes.

TERCERA. - Jornada de trabajo

El TRABAJADOR gozará los días sábados y domingos como descanso semanal y se obliga por este contrato a laborar de lunes a viernes en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; no obstante, lo anterior y a requerimiento de El EMPLEADOR se obliga a trabajar horas extraordinarias cuando se le solicite y para el control de su asistencia deberá marcar en el instrumento requerido para ello.

En todo caso, se respetarán los descansos legalmente establecidos.

CUARTA. - Duración del Contrato La duración del presente contrato tendrá una vigencia por tiempo definido a partir del veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) al trece (13) de septiembre del corriente.

QUINTA. - Retribución: El TRABAJADOR percibirá una retribución de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS, (L.20,000.00)**. El pago de la retribución se efectuará en el último día que laborará para la Asociación. El cual se efectuará mediante cheque. El TRABAJADOR gozará de los beneficios que por ley le correspondan y los adicionales que emanan de las regulaciones internas de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) haciéndole las deducciones obligatorias establecidas en las leyes del país.

SEXTA. - Revisiones médicas: El EMPLEADOR podrá solicitar que el TRABAJADOR se someta en cualquier momento a cuantas revisiones médicas estime oportunas, así como proceder a la comprobación de las situaciones originadas por las incapacidades médicas, ya sea a través de los servicios médicos del Seguro Médico privado o el Seguro Social, estando autorizada para recibir información del resultado de las mismas, no en cuanto al diagnóstico sino en cuanto a si es apto o no para el trabajo o a si la situación de incapacidad temporal en la que se encuentra es procedente o no. En relación con la Prevención de Riesgos Laborales, El TRABAJADOR presta su consentimiento para que se vigile su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

SÉPTIMA. - Cláusula de exclusividad y no competencia: Durante la vigencia del presente Contrato, El TRABAJADOR prestará sus servicios en régimen de dedicación exclusiva al EMPLEADOR. Esta cláusula se establece con el objeto de desincentivar la



pluriactividad y el pluriempleo, así como fomentar la vida familiar y laboral. Así, El TRABAJADOR no podrá prestar asesoramiento o servicios a favor de personas físicas o jurídicas que se dediquen a un objeto similar o que pueda considerarse competencia del EMPLEADOR, ya sea en régimen de contrato laboral, incluso si se trata de una relación laboral especial, o en régimen de arrendamiento de servicios o asesoramiento interno, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas. Tampoco podrá tener ningún interés económico, ni de cualquier otra clase en actividades idénticas o similares a la desarrollada por El EMPLEADOR. El TRABAJADOR tampoco podrá realizar ninguna otra actividad económica, además de la prestación de sus servicios a El EMPLEADOR, ya sea por cuenta propia o ajena, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas, incluso si esta actividad no puede considerarse competencia a El EMPLEADOR. -

OCTAVA.- Cesión de derechos de propiedad intelectual e industrial: Cualquier marca registrada, diseño u otra obra que dé lugar a derechos de propiedad intelectual o industrial realizada por El TRABAJADOR en virtud de la relación laboral regulada en el presente Contrato o relacionada con su actividad profesional y obtenida gracias a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de su actividad laboral, deberá ser comunicada inmediatamente a El EMPLEADOR y será de la exclusiva propiedad de esta.

El TRABAJADOR renuncia a cualesquiera derechos pudieran corresponderle, salvo a los derechos morales de autor, entre ellos al derecho a ser reconocido como autor de la obra protegida por propiedad intelectual.

Asimismo, El TRABAJADOR se compromete expresamente a la cesión de dichos derechos en exclusiva a El EMPLEADOR por tiempo indefinido y ámbito universal y a ejecutar a petición y a costa de la misma los documentos que resulten precisos, otorgando a El EMPLEADOR por medio del presente Contrato poderes de representación para realizar en su nombre los actos necesarios para ejecutar el contenido de esta estipulación.

Por tanto, El EMPLEADOR podrá utilizar dichas obras tanto para el ejercicio de su actividad habitual como para comercializarla o ceder los derechos sobre ella a terceros.

El TRABAJADOR tendrá derecho a una participación equitativa y proporcional de los ingresos que El EMPLEADOR obtenga como consecuencia de una obra creada por el primero y protegida por

derechos de propiedad intelectual. En caso de que la invención no se realice en virtud de la prestación laboral, sino gracias a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de esta, El TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación económica al momento de su cesión

NOVENA. - Cláusula de permanencia: Cuando El TRABAJADOR reciba cursos, maestrías o alguna especialización con cargo al EMPLEADOR, por esta razón, EL TRABAJADOR se compromete a permanecer en la Asociación prestando sus servicios al EMPLEADOR durante un plazo de 2 años contado desde la finalización de la especialización profesional antes indicada.

En caso de que El TRABAJADOR incumpla la presente cláusula, abandonando el trabajo antes del transcurso del plazo aquí previsto, deberá indemnizar al EMPLEADOR en concepto de daños y perjuicios causados, el valor del curso, el valor del dinero durante el tiempo.

DÉCIMA. - Cláusula de confidencialidad

El TRABAJADOR reconoce que toda la documentación, planes, archivos o información de cualquier naturaleza intercambiada, facilitada, o creada por AMHON o socios con los que éste colabora, que pueda adquirir o a la que pueda tener acceso durante el curso de la relación laboral es información confidencial de la exclusiva propiedad de El EMPLEADOR

Por tanto, El TRABAJADOR se compromete, tanto durante como después de finalizada la relación laboral, de forma indefinida:

- a) A salvaguardar, no revelar y no comunicar a persona o entidad alguna, toda o parte de estas informaciones;
- b) A no explotar, por cuenta propia o de un tercero, directa o indirectamente, toda o parte de estas informaciones;
- c) A no realizar o conservar copias, en ningún formato o soporte, para fines distintos que los exigidos por la prestación de sus servicios.

Al finalizar la relación laboral, El TRABAJADOR entregará a El EMPLEADOR todos los documentos y materiales que contengan información confidencial.

El TRABAJADOR comprende que la reputación y éxito continuado de El EMPLEADOR requieren que el secreto de la información confidencial se mantenga y salvaguarde. El TRABAJADOR será responsable de todos los daños y perjuicios que para El



EMPLEADOR se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación de confidencialidad.

DÉCIMO PRIMERA. - Cláusula de no concurrencia

Ambas Partes convienen que, en caso de extinción del presente Contrato de trabajo, por cualquier causa, El TRABAJADOR estará obligado a no competir con El EMPLEADOR, desarrollando por cuenta propia o ajena, una actividad idéntica o similar a la de éste. Esta obligación se extenderá durante el término de un año desde la fecha en que finalice la relación laboral año, y el ámbito geográfico nacional. El EMPLEADOR declara tener un interés industrial y/o comercial en esta cláusula, y El TRABAJADOR reconoce que esta es necesaria y razonable para la protección del fondo de comercio y del negocio de El EMPLEADOR. Por tanto, El TRABAJADOR no podrá, dentro el ámbito temporal y territorial arriba indicados:

a) establecer relación contractual ninguna, por cuenta propia o ajena, con instituciones de la competencia que desarrollen idéntica o similar actividad a la del EMPLEADOR;

b) devenir propietario, socio, administrador o relacionarse de ninguna otra forma con entidades relacionadas con un negocio que presente servicios o productos similares a los del EMPLEADOR o que de cualquier otra forma compita con la misma;

c) aceptar ningún trabajo ni prestar servicios a cualquier cliente del EMPLEADOR si dicho empleo o servicio, en alguna medida, utiliza de alguna forma las técnicas o métodos empleados o los productos o servicios ofrecidos por el EMPLEADOR;

d) contactar o comunicarse con cualquier cliente del EMPLEADOR con el que haya tenido contacto como consecuencia de la relación laboral aquí regulada, siempre que dicho contacto o comunicación se refiera a la venta o prestación de algún producto o servicio igual o similar a cualquier producto o servicio prestado por El EMPLEADOR.

El EMPLEADOR se reserva el derecho a decidir discrecionalmente acerca de la aplicación de la obligación contenida en esta cláusula, así como de su ámbito temporal y territorial de aplicación. En caso de renuncia a esta cláusula, El EMPLEADOR deberá notificarlo fehacientemente al TRABAJADOR en un plazo de quince días desde la notificación de la extinción de la relación laboral.

En caso de incumplimiento por El TRABAJADOR de lo aquí acordado, se somete ante la jurisdicción de los juzgados de lo Civil a efecto de resarcir a título de daños y perjuicio las cantidades que por competencia desleal que el TRABAJADOR causare al empleador. Además, El TRABAJADOR indemnizará al EMPLEADOR por los daños y perjuicios causados por su conducta incumplidora, pudiendo ser estos reclamados ante la jurisdicción civil, al haberse extinguido la relación laboral.

DECIMO SEGUNDA. - Integridad del Contrato. Anulabilidad

Este Contrato deja sin efecto todo acuerdo, entendimiento, compromiso y/o negociación que se hubiese desarrollado previamente entre las Partes. Además, si se diese el caso de que una o varias cláusulas devinieran ineficaces o fuesen anulables o nulas de pleno derecho, se tendrán por no puestas, manteniendo el resto del Contrato toda su fuerza vinculante entre las Partes. Llegado este caso, las Partes se comprometen, si fuera necesario, a negociar de forma amigable y/o de buena fe un nuevo texto para aquellas cláusulas o partes del Contrato afectadas.

DECIMO TERCERA. - Acciones legales. Legislación aplicable. Jurisdicción

Las Partes reconocen quedar obligadas por el presente Contrato, así como sus correspondientes anexos, si los hubiere, y sus efectos jurídicos y se comprometen a su cumplimiento de buena fe. Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación laboral vigente que resulte de aplicación.

En caso de controversia, diferencia, conflicto o reclamación en cuanto al Contrato, o en relación al mismo, las Partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo establecido, ambas Partes firman todas las hojas de este Contrato en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ
EL EMPLEADOR

MARLON ORLANDO ORELLANA LICONA
EL TRABAJADOR



Asociación
de Municipios
de Honduras



ADENDA AL CONTRATO DE CONSULTORIA.

Nosotros, **NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1960-04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo Interino de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de Julio del año 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los despachos de Justicia y Gobernación reestructurada ahora como Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta número 2 de sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** Y **DILMA ONILDA CASTELLANOS PINEDA**, Abogada, mayor de edad, casada, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 1601 1976 01038 y de este domicilio, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **LA CONSULTORA**, por este medio hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos de forma voluntaria la presente Adenda al Contrato de Consultoría, **DALCC-08-2023-JM** en la cual **EL CONTRATANTE**, manifiesta que de manera voluntaria a accedido a una ampliación de tres (3) meses a la consultoría para la contribución a la implementación de la Ley de Carrera Administrativa Municipal, conservando los mismos derechos y obligaciones establecidos previamente. En ningún momento este acuerdo reemplaza el contrato de consultoría. Misma que se regulará bajo las cláusulas y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato de consultoría tendrá una vigencia de diez (10) meses, a partir del 30 de enero, del año 2023.

En fe de lo cual y en las condiciones ya relacionadas, firmamos la presente Adenda del Contrato, todas las demás cláusulas del contrato suscrito entre las partes en dos copias, se mantienen inalterables; en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 31 días del mes de agosto del año 2023.




NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ

EL CONTRATANTE


DILMA ONILDA CASTELLANOS PINEDA

LA CONSULTORA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Nosotros, **NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1960-04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo Interino de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)** creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de Julio del año 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Gobernación reestructurada ahora como Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta número 2 de sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE y la Señora DARIELA JUDITH ANTUNEZ FUNEZ**, mayor de edad, Licenciada en negocios, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1522-1985-00166 y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa **STAR SECURITY S. DE R.L** extremo que acredita con el Instrumento Público Número cincuenta y uno (51), de fecha veinte de febrero del año dos mil dieciséis (2016) inscrita como sociedad bajo el número 30404 tomo XY folio No15821, del libro de Comerciantes Sociales, del Registro Mercantil del Departamento de Tegucigalpa, quien para los mismos efectos se denominará **la EMPRESA CONTRATADA**.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA** para resguardar las instalaciones físicas de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), del personal que labora en sus instalaciones, las oficinas y los bienes Muebles e Inmuebles que se encuentran en ellas y que son propiedad de la Asociación de Municipios de Honduras, (AMHON) el que suscribimos bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL DEL CONTRATO.LA EMPRESA CONTRATADA** se obliga para con la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)** a asumir bajo su responsabilidad técnica, administrativa y financiera y con el personal calificado a su cargo, el servicio de seguridad, protección y



#AmhonSomosTodos

vigilancia para las personas que constituyen la comunidad de **AMHON** y todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**) o sobre cuales tenga interés, ubicados en paseo La Reforma de la colonia La Reforma y de Colonia Matamoros, paseo La Campaña casa 721.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:

La relación jurídica que en virtud de este contrato se establece, que **LA EMPRESA CONTRATADA** en lo que corresponda será de naturaleza mercantil y en consecuencia se rige por las disposiciones legales Mercantiles,.- **LA EMPRESA CONTRATADA** es independiente para los efectos laborales y es por lo tanto, el verdadero y único patrono del personal de seguridad privada que dispone al servicio de la **AMHON** y a esta última no le será aplicable la solidaridad de que trata el Código de Trabajo.- El personal que ocupe **LA EMPRESA CONTRATADA**, será de su libre selección y remoción, estará bajo su inmediata subordinación y dependencia y será exclusivamente de su cargo los salarios, prestaciones o indemnizaciones de carácter laboral que se causen a favor de los trabajadores que emplee, sin que la **AMHON** tenga que asumir ninguna obligación, soportar carga ni riesgo alguno por dichos conceptos; asimismo, **LA EMPRESA CONTRATADA**, deberá dar cumplimiento a la ley en cuanto a la afiliación de sus empleados a una institución de Seguridad social, en salud, riesgos profesionales y otros beneficios de sus empleados.- **LA EMPRESA CONTRATADA**, tendrá en sus archivos los records de vida de sus empleados.

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DE LA EMPRESA CONTRATADA.

LA EMPRESA CONTRATADA por este medio se obliga a:

- ❖ Proporcionar seguridad y protección a todos los bienes y personas de la **AMHON** y sobre todos aquellos que ésta tenga interés.
- ❖ Llevar un registro de ingresos y egresos del personal, vehículos y equipos en las horas que se convengan con los Administradores de las unidades, para detectar, prevenir y evitar cualquier acto que pudiera afectar negativamente los intereses de la **AMHON** y en su caso exigir la identificación de las personas que ingresan a las oficinas de la Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**).
- ❖ Proporcionar seguridad y protección a las personas en los diferentes espacios y centros que conforman la **AMHON**.



- ❖ Prestar los servicios contratados en forma continua utilizando los medios requeridos y aplicando las medidas que fueren necesarias para proteger y conservar todos los bienes muebles e inmuebles que forman los activos de las instalaciones de la **AMHON**.
- ❖ Responder por daños, pérdidas deterioro o extravío que sufran los bienes localizados en el centro de trabajo en referencia, siempre y cuando sean ocasionados por descuido, negligencia o por acción del personal de **LA EMPRESA CONTRATADA**.
- ❖ Emplear y utilizar personal apto, capacitado, debidamente calificado y con experiencia probada en las labores de seguridad y vigilancia que garanticen la protección y seguridad de las personas y bienes de la **AMHON**.
- ❖ Al comprobarse las responsabilidades descritas previa evaluación del valor de los bienes, éstos se deducirán en las condiciones que se acuerden.
- ❖ Instruir a los funcionarios y empleados de las oficinas de la **AMHON**, sobre el uso de medidas de seguridad, que sean convenientes y necesarias para garantizar la protección de todos los bienes que se encuentran en el centro de trabajo
- ❖ Prestar en forma constante y sostenida, la atención requerida para detectar, prevenir y evitar cualquier acto o acción de personas que pudieran afectar o dañar el patrimonio o los intereses de la **AMHON**.
- ❖ La Contratada será la responsable directa de la atención, manejo y supervisión de su personal.
- ❖ Asumir la responsabilidad por el manejo, la atención y la supervisión de su personal, el que deberá de observar en todo momento, buen trato y respeto a todos los miembros de la Asociación.
- ❖ La Empresa Contratada está obligada a reportar diariamente las novedades que se presenten, además deberá rendir informes mensuales de todo lo sucedido, los que deberán ser entregados a la Gerente Financiero -Administrativo de la Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**).
- ❖ Suministrar y dotar del equipo que sea necesario a sus empleados para el desarrollo del objeto del presente contrato, de conformidad a la oferta presentada por la **EMPRESA CONTRATADA**.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS TURNOS:

La presencia de personal de seguridad contratado se requiere en los días feriados, fines de semana con una permanencia continua las 24 horas del día durante la vigencia del contrato.- **TURNO A:** De lunes a domingo de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.; **TURNO B:** De lunes a domingo de 6:00 p.m. a 6:00 a.m.- Los servicios de seguridad serán de acuerdo a las necesidades de la **AMHON** y la distribución del personal se hará en forma conjunta con las autoridades de la Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**) y las autoridades de la Contratada.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR Y FUERZA DE TRABAJO:

Para los servicios de seguridad de las oficinas de la **AMHON** se requiere servicio de vigilancia en los turnos señalados en cada uno de los edificios con el siguiente recurso humano: a) para el Edificio Principal ubicado en la Colonia Matamoros, paseo La Campaña, casa N°721, Tegucigalpa. Se requiere en el turno "A" 2 guardias de seguridad y en el turno "B" 2 guardias de seguridad. b) para los Edificios Anexos ubicados en la Col. La Reforma, paseo L.R. arriba del Teatro La Reforma. Se requiere en el turno "A" 1 guardia de seguridad y en el turno "B" 1 guardia de seguridad.

CLÁUSULA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS:

Obligaciones de la Empresa Contratada:

La condición y la calidad de Patrono durante la ejecución del servicio contratado serán asumidas únicamente por el contratado o proveedor. - Además serán responsabilidades exclusivas del contratado las obligaciones Civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole que se produzcan durante la vigencia o ejecución del contrato incluyendo lo relacionado con las personas que se empleen y que aluden a:

1.- Pago de salarios que deben hacerse con puntualidad (incluyendo horas extras), prestaciones laborales, vacaciones, cotizaciones al IHSS, INFOP, y/o RAP., permisos, pagos de incapacidades, uniformes, otros que contemplen las leyes vigentes.

2.- Siendo expresamente aceptado por el contratado que cubrirá cualquier tipo de incremento que se produzca en salarios, precio de los bienes, materiales instrumentos, equipos y cualquier otro que se utilice durante la ejecución del contrato sin que represente para el contratante ninguna modificación.

3.- De existir inconveniente en el número del personal propuesto para la ejecución de lo contratado, el proveedor o contratado lo aumentará sin cargo alguno para el contratante.

4.- El número de personal propuesto para la ejecución de lo contratado deberá sustituirse al gozar de incapacidades, permisos, vacaciones, días libres o cualquier otra inasistencia, debiendo notificar por escrito a la AMHON, los cambios que se efectúen.

5.- El Jefe de Operaciones del Contratado asignado a la **AMHON**, deberá presentar mensualmente a la Gerencia financiera y Administrativa de la **AMHON**, el rol de turnos donde se desglose el personal asignado en las jornadas de las diferentes áreas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SUPERVISIÓN.

Las labores desarrolladas por los empleados de la empresa contratada estarán bajo la supervisión permanente de la Gerencia Financiera Administrativa de la **AMHON**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA CONTRATADA.

Supervisión General:

- Además de la supervisión permanente de la Gerencia Financiera Administrativa de la **AMHON**, la empresa contratada deberá contar con la supervisión periódica de un empleado debidamente entrenado que servirá de enlace entre el contratado y el personal de vigilancia.- **EL SUPERVISOR** designado se entrevistará con la persona encargada de la seguridad por parte de **AMHON** para conocer si están satisfechos o no con los servicios prestados y así corregir de inmediato las fallas que existan y que no hayan sido atendidas por la supervisión permanente.
- La empresa contratada, es responsable directa de la atención, manejo, control, seguridad y supervisión continua del personal, debiendo pasar un informe mensual a la Gerencia Financiera y Administrativa de la mencionada, estableciendo cualquier tipo de dato o información necesaria anexa que sea considerada.
- Todo tipo de resolución o acuerdo adoptado para la seguridad del contratante por el contratado es responsabilidad de este último tanto en su ejecución como en el conocimiento de la Gerencia Administrativa y Financiera de la **AMHON**.

- El personal contratado para la ejecución de la contratación debe contar con la constancia de **NO TENER ANTECEDENTES PENALES NI POLICIALES** extendidos por los órganos competentes con una validez de tres (3) meses como máximo a su contratación, constancia que deberá proporcionarse copia a la Gerencia Financiera Administrativa de la **AMHON**.

CLAUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de este contrato es de un año contado a partir del día primero del 01 de septiembre del año 2023 (1-09-2023), hasta el día treinta de agosto del año 2024 (30-08-2024). Los servicios se entenderán recibidos a satisfacción cuando se hayan prestado conforme lo establecido en el presente contrato.- El contrato se mantendrá vigente hasta que cada una de las partes cumpla en su totalidad las prestaciones a su cargo.-Pudiese existir algún tipo de prolongación en la vigencia por caso fortuito o fuerza mayor determinado por la **AMHON**, no mayor de seis (06) meses, por el que se presentarán las justificaciones valederas correspondientes sin que resultare una responsabilidad imputable a la **AMHON**.

CLÁUSULA DÉCIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO. LA **AMHON** se compromete a reconocer por los servicios que se estipulan en la cláusula tercera del presente contrato la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L. 1, 172,448.00)**, por el período de un año, la cual pagará de forma mensual la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 97,704.00)**, el que se cancelará en moneda de curso legal previo a la presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Copia del contrato suscrito
- 2.- Adjuntara recibos o facturas
- 3.- Recibos a nombre de la Asociación de Municipios de Honduras, en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la recepción de los documentos.
- 4.- Presentar trimestralmente la planilla de pago a los guardias de seguridad propuestos y la planilla del IHSS.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEDUCCIONES.

La empresa contratada autoriza al contratante le deduzca del pago mensual el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



- Este contrato estará regulado bajo el nuevo régimen de facturación de la **SAR** conforme al acuerdo 189-14.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ANEXOS AL CONTRATO. Forman parte de este contrato y tienen la misma fuerza de ley los siguientes documentos:

- a) Las bases de Licitación Pública No. LPN. **-AMHON-03-2023,**
- b) Modificaciones o adendas a este contrato y que pudieran variar los alcances de adjudicación, si las hubiera,
- c) Presupuesto aprobado por la Junta Directiva de **AMHON,**
- d) Propuesta Técnica y Económica de la **EMPRESA CONTRATADA.**

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACION DEL CONTRATO.

El contrato podrá ser modificado mediante adendas siempre que las partes lo convengan por escrito. En caso que la Compañía por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no pueda realizar las labores dentro del plazo establecido en el contrato, deberá notificar por escrito con quince días de anticipación, exponiendo las razones o motivos que le impiden continuar prestando el servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES.

Queda entendido y aceptado por las partes en caso de incumplimiento de los términos del contrato, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, las partes se someten a las disposiciones legales pertinentes para dirimir cualquier controversia que requiera acción judicial. La Compañía de Seguridad para la ejecución de la contratación, debe contar y mantener a su propio costo, los seguros contra los riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el período del contrato.- **AMHON,** no asume ninguna responsabilidad por daños que empleados de la empresa contratada provoquen en personas o bienes de terceros, de igual forma no tiene ninguna responsabilidad en relación al pago de salarios y derechos laborales de los empleados y de cualquier índole de la **EMPRESA CONTRATADA.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Tanto **AMHON** como la Compañía de Seguridad **STAR SECURITY S. DE R.L,** aceptan las condiciones del presente contrato y establecen que la resolución del mismo podrá hacerse por las siguientes razones: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas, **b)** Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, **c)** Por caso fortuito o por fuerza mayor previa comprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento parcial o total a cualquiera de las obligaciones de la Compañía de Seguridad **STAR SECURITY S. DE R.L**, acarreará un pago a favor de la **AMHON** por la suma de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps 500.00)**, diarios, cada vez que se presente el incumplimiento, siempre y cuando no sea provocado por causas inherentes a **EL CONTRATANTE (AMHON)**, de igual forma la empresa contratada se compromete a pagar el valor de los bienes muebles propiedad de la **AMHON**, que se pierdan por negligencia de su personal y a la reparación de los daños causados por su personal a los Inmuebles siempre y cuando esté debidamente comprobado la pérdida y daños de dichos bienes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA CONTRATADA.

Para garantizar el cumplimiento del contrato la Compañía de Seguridad **STAR SECURITY S. DE R.L**, deberá de presentar una garantía del 15% del valor total del presente contrato, con un término de vigencia de hasta tres meses después del plazo previsto para la terminación del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACION

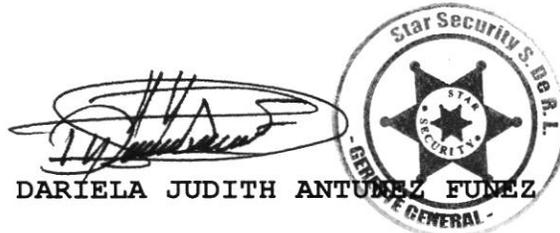
Ambas partes por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente contrato, se obligan a cumplir fielmente con las clausulas derivadas del mismo.

En fe de lo cual y en las condiciones ya relacionadas, firmamos el presente contrato en dos originales del mismo texto en la Ciudad de Tegucigalpa del Municipio del Distrito Central al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintitres.



NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ

El Contratante



DARIELA JUDITH ANTUNEZ FUNEZ

La Empresa Contratada

**AMHON**Asociación
de Municipios
de Honduras**CONTRATO DE CONSULTORIA.**

Nosotros, **NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1960-04547, actuando en su condición de Director ejecutivo de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON), creada mediante personería jurídica 661 de fecha 13 de julio del 2005 emitida por la Secretaria de Estado en los despachos de Justicia y Gobernación, reestructurada ahora como Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del Acta de Sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022 (24-03-2022) y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y **DONIS ARNULFO SUAZO DONAIRE**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero en Ciencias Forestales, con Documento Nacional de Identificación número 0304-1978-00337 y con domicilio en el municipio de Esquías departamento de Comayagua, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, por este medio hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría, financiado con fondos propios de la AMHON, bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÀUSULA PRIMERA: OBJETIVO PRINCIPAL. La reformulación del Modelo de Gestión Institucional de AMHON en materia ambiental.
Objetivos Específicos.

- Fortalecer el marco conceptual, marco normativo nacional e internacional en el que se fundamenta el modelo de gestión institucional.
- Definir indicadores de gestión ambiental en función de las competencias e interés del desarrollo municipal, en coherencia con indicadores nacionales, internacionales (metas ODS).
- Definir el proceso de implementación del modelo y validarlo en los municipios de Cantarranas y Santa Lucía, Francisco Morazán.
- Adaptar al modelo de gestión ambiental, las herramientas metodológicas con las que actualmente



cuenta el Modelo de Gestión del Desarrollo Social Inclusivo, para facilitar su implementación.

- Proponer herramientas de política pública municipal que permitan la implementación del modelo (estrategias, planes, agendas, políticas).

CLÁUSULA SEGUNDA: PRINCIPALES ACTIVIDADES A REALIZAR. EL CONSULTOR, Bajo la supervisión y seguimiento de la Unidad de Gestión Ambiental de AMHON, con quien coordinará la ejecución del plan de trabajo, deberá desarrollar las siguientes actividades:

- Elaborar un cronograma de trabajo y propuesta metodológica que debe ser consensuado con el equipo técnico de AMHON.
- Revisión y análisis de los siguientes documentos:
 1. Modelo de gestión Institucional de AMHON en materia ambiental.
 2. Modelo de Gestión del Desarrollo Social Inclusivo.
 3. Modelo de Gestión de Desarrollo Económico.
 4. Compendio de competencias en materia ambiental.
 5. Propuesta de Perfiles de Unidades Municipales Ambientales.
 6. Otros instrumentos generados a lo interno que sean facilitados por el equipo de AMHON.
- Desarrollo de reuniones con actores claves vinculados al tema, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), Cooperación Externa, Sector privado, a fin de revisar y analizar aspectos normativos, institucionales y técnicos que abonen a la reformulación del modelo.
- Realizar una propuesta técnica y metodológica para implementación del modelo de gestión en 2 municipios focalizados, a fin de desarrollar una experiencia piloto que valide la funcionalidad de este en territorio.
- Elaborar un diagnóstico rápido en 2 gobiernos locales (Cantarranas y Santa Lucía, F.M.), a partir de los indicadores definidos en el modelo.



- A partir del diagnóstico rápido desarrollado, proponer herramientas de política pública que el municipio pueda implementar (estrategias, planes, agendas, políticas).
- Realizar al menos 2 talleres de implementación del modelo en los municipios priorizados.
- Presentar y socializar avances según lo estipulado el de cronograma de trabajo, a fin de consensuar criterios con el equipo técnico de la AMHON.
- Presentación de avances del documento de la reformulación del modelo que incluya lo indicado en los objetivos específicos.
- Presentación y validación del documento final con entes rectores de temas ambientales y AMHON.

CLAUSULA TERCERA: PRODUCTOS ESPERADOS.

1. Cronograma general de trabajo y propuesta metodológica, consensuado con el equipo AMHON.
2. Informe de avance con la propuesta de contenido de la reformulación modelo y los avances en la construcción del mismo (marco conceptual, marco normativo, indicadores, propuesta metodológica de implementación).
3. Borrador del modelo de gestión, herramientas de implementación y la propuesta metodológica para su implementación, homologadas con el modelo de gestión social inclusivo.
4. Informe final de la consultoría que contenga el detalle del proceso realizado en los 2 municipios.

CLÁUSULA CUARTA: INFORMES: EL CONSULTOR, deberá, presentar informes redactados en español y presentados en forma digital a la Jefatura de Unidad de Gestión Ambiental, para ser revisados y aprobados junto a la Gerencia de Desarrollo Municipal y la Coordinación Técnica de AMHON, los mismos serán impresos cuando se encuentren a satisfacción del contratante

CLÁUSULA QUINTA: SEDE DEL TRABAJO: La sede de trabajo será en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C, con el personal de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato de consultoría tendrá una vigencia de tres (03) meses, a partir del uno (01) de septiembre, al treinta (30) de noviembre del año 2023.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD: EL CONSULTOR se obliga a guardar toda la confidencialidad que implica el

ejercicio de sus funciones, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante sus horas de servicio con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.

CLÀUSULA OCTAVA: MONTO Y FORMA DE PAGO: El monto total de la consultoría es de DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.206,640.00), en concepto de honorarios profesionales, los cuales serán cubiertos con fondos propios de la AMHON, y se cancelarán mediante cuatro (04), pagos distribuidos de la siguiente manera: **a) Un primer pago** con la presentación del Cronograma general de trabajo y propuesta metodológica, consensuado con el equipo de la AMHON. del 20 %, equivalente a CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.41,328.00), **b) Un segundo pago** con la presentación del Informe de avance con la propuesta de contenido de la reformulación modelo y los avances en la construcción de este (marco conceptual, marco normativo, indicadores, propuesta metodológica de implementación), del 20 %, equivalente a CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.41,328.00), **c) Un tercer pago** con la presentación del Borrador del modelo de gestión, herramientas de implementación y la propuesta metodológica para su implementación, homologadas con el modelo de gestión social inclusivo, del 30 %, equivalente a SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.61,992.00), **Y d) Un cuarto y último pago** con la presentación del Informe final de la consultoría que contenga al detalle del proceso realizado en los 2 municipios, del 30 %, equivalente a SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.61,992.00)).

En casos especiales, fuera de su zona de trabajo se podrá asignar presupuesto en concepto de gastos de viaje (alimentación, hospedaje y transporte). Los gastos de viaje se asignarán de manera anticipada, los cuales deberán liquidarse con su respectiva documentación al final de cada evento (dentro de los 5 días de finalizado el evento).

CLÀUSULA NOVENA: DEDUCCIONES: EL CONSULTOR autoriza por este medio al CONTRATANTE se le retenga del pago de sus honorarios Profesionales el impuesto sobre la renta (ISR) correspondiente al 12.5% tal como lo dispone el artículo 50 de la ley del impuesto sobre la renta, salvo que **EL CONSULTOR** esté sujeto al régimen de pagos a cuentas, para lo cual deberá presentar copia



de la constancia vigente emitida por el ente correspondiente, debiendo presentar el original para realizar cotejo con la copia. Este contrato está regulado bajo el nuevo régimen de facturación, según el Acuerdo Ejecutivo número 189-2014.

CLÀUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento se hará la retención del 10% de cada pago que se haga al Consultor, el cual será devuelto a los 15 días siguientes de recibido a satisfacción el informe final de la consultoría. Así mismo, en el caso de existir retraso en la presentación del informe final, se efectuará una penalización de QUINIENTOS Lempiras (L. 500.00) por cada día hábil de retraso imputable al Consultor.0

CLÀUSULA DÈCIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR: Queda expresamente convenido que los productos de este contrato como ser informes, trabajos, estudios u obra producida tienen carácter privado y sobre ellos recae propiedad intelectual, en consecuencia los derechos de autor o de cualquier otra naturaleza, derivados del mismo, serán propiedad exclusiva de **AMHON**, en el desarrollo de las actividades, de los resultados esperados y en cualquier disposición especial del **CONTRATANTE**, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato **EL CONSULTOR** deberá utilizar el logo de **AMHON**, lo mismo que realizar todas las acciones necesarias, orientadas a visualizar la institución.

CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA: Forman parte del presente Contrato y tienen la misma fuerza de ley los siguientes documentos:

- a) Términos de Referencia;
- b) propuesta económica presentada por **EL CONSULTOR**;
- c) plan de trabajo o cronograma de actividades;
- d) modificaciones y adendas a este contrato y que pudieran variar los alcances de los servicios de la consultoría

CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA: Tanto el **CONTRATANTE** como **EL CONSULTOR**, aceptan las condiciones del presente contrato de consultoría y establecen que el mismo podrá ser resuelto por las siguientes razones: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas. **b)** Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **c)** Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada. **d)** A causa de prácticas de abuso, acoso y explotación sexual comprobada, previa investigación.

CLÀUSULA DÈCIMA CUARTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES. Queda entendido y aceptado por las partes contratantes que en caso



de incumplimiento de los términos anteriormente establecidos sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, **EL CONSULTOR** se somete a las disposiciones legales pertinentes para dirimir cualquier controversia que requiera acción judicial. **EL CONSULTOR** contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el período del contrato. - **EL CONTRATANTE** no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que **EL CONSULTOR** o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en bienes. **EL CONSULTOR**, no podrá en ninguna circunstancia durante la vigencia del contrato y en el marco del desarrollo de sus funciones y o responsabilidades asignadas, ejercer prácticas de explotación y abuso, intercambio de dinero, empleo, bienes materiales o servicios por sexo, incluidos los favores sexuales, comportamiento humillante, degradante o agresivo hacia el personal colaborador u otros relacionados en el ejercicio de sus actividades.

CLÀUSULA DÈCIMA QUINTA: Ambas partes por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente contrato, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).



NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ
CONTRATANTE

DONIS ARNULFO SUAZO DONAIRE
CONSULTOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los ocho del mes de septiembre, 2023.

REUNIDOS**De una parte,**

Nosotros, **NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801 1960 04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo interino de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON) creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de julio del 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Gobernación, reestructurada ahora como Secretaria de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta de Sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022 (24-03-2022) y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campana, casa 721, en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. En adelante, el "**EMPLEADOR**" y **MARLON FRANCISCO VALLADARES PONCE**, mayor de edad, casado, Bachiller en Computación, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0601 1983 03495 y de este domicilio, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL "TRABAJADOR"**. El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** que, en adelante, podrán ser denominados, individualmente, "la Parte" y conjuntamente, "las Partes", reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en la representación que actúan y siendo responsables de la veracidad de sus manifestaciones.

EXPONEN

I. Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato.

II. Que El **EMPLEADOR** está interesado en contratar los servicios del **TRABAJADOR**.

#AmhonSomosTodos

III. Y que, habiendo llegado **las Partes**, libre y espontáneamente, a una coincidencia mutua de sus voluntades, formalizan el presente **CONTRATO DE TRABAJO DETERMINADO**, en adelante el "Contrato" o el "Contrato de trabajo", que tiene por objeto el establecimiento de una relación laboral entre las Partes, así como de sus términos y condiciones, y que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto. Puesto de trabajo: Realizará labores de asistente de la jefatura de comunicaciones, bajo la supervisión inmediata del Departamento de Comunicaciones.

El TRABAJADOR realizará las siguientes funciones:

1. Editar videos para la televisión Nacional de Honduras y para canales nacionales.
2. Colaborar en mantenimiento de la plataforma de AMHON.
3. Enviar información a los Alcaldes por medio del sistema de mensajes.
4. Mantener actualizada la página Web de la institución.
5. Realizar monitoreo de reuniones, entrevistas u otros que sostengan los Alcaldes o personal técnico de la AMHON.
6. Realización de videos en los diferentes eventos que sostenga la AMHON.
7. Elaboración de todas las tareas que se le asignen conforme a su capacidad.

SEGUNDA. - Lugar de trabajo: El TRABAJADOR prestará sus servicios en las oficinas de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON así mismo El EMPLEADOR se reserva el derecho de modificar libremente el lugar de trabajo del TRABAJADOR, debiendo comunicar al mismo 15 días antes.

TERCERA. - Jornada de trabajo

El TRABAJADOR gozará los días sábados y domingos como descanso semanal y se obliga por este contrato a laborar de lunes a viernes en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; no obstante, lo anterior y a requerimiento de El EMPLEADOR se obliga a trabajar horas extraordinarias cuando se le solicite y para el control de su asistencia deberá marcar en el instrumento requerido para ello.

En todo caso, se respetarán los descansos legalmente establecidos.

CUARTA. - Duración del Contrato El presente contrato tendrá una vigencia por tiempo definido de dos (02) meses con a partir de los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil



veintitrés (2023) hasta los siete días (7) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

QUINTA. - Retribución: El TRABAJADOR percibirá una retribución de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS, (L.18,000.00)** mensuales, pagaderos de forma quincenal. El pago de la retribución se efectuará cada quince días, los 15 y 30. El cual se efectuará mediante cheque. El TRABAJADOR gozará de los beneficios que por ley le correspondan y los adicionales que emanan de las regulaciones internas de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) haciéndole las deducciones obligatorias establecidas en las leyes del país.

SEXTA. - Revisiones médicas: El EMPLEADOR podrá solicitar que el TRABAJADOR se someta en cualquier momento a cuantas revisiones médicas estime oportunas, así como proceder a la comprobación de las situaciones originadas por las incapacidades médicas, ya sea a través de los servicios médicos del Seguro Médico privado o el Seguro Social, estando autorizada para recibir información del resultado de las mismas, no en cuanto al diagnóstico sino en cuanto a si es apto o no para el trabajo o a si la situación de incapacidad temporal en la que se encuentra es procedente o no. En relación con la Prevención de Riesgos Laborales, El TRABAJADOR presta su consentimiento para que se vigile su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

SÉPTIMA. - Cláusula de exclusividad y no competencia: Durante la vigencia del presente Contrato, El TRABAJADOR prestará sus servicios en régimen de dedicación exclusiva al EMPLEADOR. Esta cláusula se establece con el objeto de desincentivar la pluriactividad y el pluriempleo, así como fomentar la vida familiar y laboral. Así, El TRABAJADOR no podrá prestar asesoramiento o servicios a favor de personas físicas o jurídicas que se dediquen a un objeto similar o que pueda considerarse competencia del EMPLEADOR, ya sea en régimen de contrato laboral, incluso si se trata de una relación laboral especial, o en régimen de arrendamiento de servicios o asesoramiento interno, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas. Tampoco podrá tener ningún interés económico, ni de cualquier otra clase en actividades idénticas o similares a la desarrollada por El EMPLEADOR. El TRABAJADOR tampoco podrá realizar ninguna otra actividad económica, además de la prestación de sus servicios a El EMPLEADOR, ya sea por cuenta propia o ajena, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas, incluso si esta actividad no puede considerarse competencia a El EMPLEADOR. -



OCTAVA.- Cesión de derechos de propiedad intelectual e industrial: Cualquier marca registrada, diseño u otra obra que dé lugar a derechos de propiedad intelectual o industrial realizada por El TRABAJADOR en virtud de la relación laboral regulada en el presente Contrato o relacionada con su actividad profesional y obtenida gracias a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de su actividad laboral, deberá ser comunicada inmediatamente a El EMPLEADOR y será de la exclusiva propiedad de esta.

El TRABAJADOR renuncia a cualesquiera derechos pudieran corresponderle, salvo a los derechos morales de autor, entre ellos al derecho a ser reconocido como autor de la obra protegida por propiedad intelectual.

Asimismo, El TRABAJADOR se compromete expresamente a la cesión de dichos derechos en exclusiva a El EMPLEADOR por tiempo indefinido y ámbito universal y a ejecutar a petición y a costa de la misma los documentos que resulten precisos, otorgando a El EMPLEADOR por medio del presente Contrato poderes de representación para realizar en su nombre los actos necesarios para ejecutar el contenido de esta estipulación.

Por tanto, El EMPLEADOR podrá utilizar dichas obras tanto para el ejercicio de su actividad habitual como para comercializarla o ceder los derechos sobre ella a terceros.

El TRABAJADOR tendrá derecho a una participación equitativa y proporcional de los ingresos que El EMPLEADOR obtenga como consecuencia de una obra creada por el primero y protegida por derechos de propiedad intelectual. En caso de que la invención no se realice en virtud de la prestación laboral, sino gracias a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de esta, El TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación económica al momento de su cesión

NOVENA. - Cláusula de permanencia: Cuando El TRABAJADOR reciba cursos, maestrías o alguna especialización con cargo al EMPLEADOR, por esta razón, EL TRABAJADOR se compromete a permanecer en la Asociación prestando sus servicios al EMPLEADOR durante un plazo de 2 años contado desde la finalización de la especialización profesional antes indicada.

En caso de que El TRABAJADOR incumpla la presente cláusula, abandonando el trabajo antes del transcurso del plazo aquí previsto, deberá indemnizar al EMPLEADOR en concepto de daños y perjuicios causados, el valor del curso, el valor del dinero durante el tiempo.

A handwritten signature in black ink, located on the right side of the page. The signature is stylized and appears to be written over a circular stamp or mark.

DÉCIMA.- Cláusula de confidencialidad

El TRABAJADOR reconoce que toda la documentación, planes, archivos o información de cualquier naturaleza intercambiada, facilitada, o creada por AMHON o socios con los que éste colabora, que pueda adquirir o a la que pueda tener acceso durante el curso de la relación laboral es información confidencial de la exclusiva propiedad de El EMPLEADOR.

Por tanto, El TRABAJADOR se compromete, tanto durante como después de finalizada la relación laboral, de forma indefinida:

- a) A salvaguardar, no revelar y no comunicar a persona o entidad alguna, toda o parte de estas informaciones;
- b) A no explotar, por cuenta propia o de un tercero, directa o indirectamente, toda o parte de estas informaciones;
- c) A no realizar o conservar copias, en ningún formato o soporte, para fines distintos que los exigidos por la prestación de sus servicios.

Al finalizar la relación laboral, El TRABAJADOR entregará a El EMPLEADOR todos los documentos y materiales que contengan información confidencial.

El TRABAJADOR comprende que la reputación y éxito continuado de El EMPLEADOR requieren que el secreto de la información confidencial se mantenga y salvaguarde. El TRABAJADOR será responsable de todos los daños y perjuicios que para El EMPLEADOR se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación de confidencialidad.

DÉCIMO PRIMERA.- Cláusula de no concurrencia

Ambas Partes convienen que, en caso de extinción del presente Contrato de trabajo, por cualquier causa, El TRABAJADOR estará obligado a no competir con El EMPLEADOR, desarrollando por cuenta propia o ajena, una actividad idéntica o similar a la de éste. Esta obligación se extenderá durante el término de un año desde la fecha en que finalice la relación laboral año, y el ámbito geográfico nacional. El EMPLEADOR declara tener un interés industrial y/o comercial en esta cláusula, y El TRABAJADOR reconoce que esta es necesaria y razonable para la protección del fondo de comercio y del negocio de El EMPLEADOR. Por tanto, El TRABAJADOR no podrá, dentro el ámbito temporal y territorial arriba indicados:



- a) establecer relación contractual ninguna, por cuenta propia o ajena, con instituciones de la competencia que desarrollen idéntica o similar actividad a la del EMPLEADOR;
- b) devenir propietario, socio, administrador o relacionarse de ninguna otra forma con entidades relacionadas con un negocio que presente servicios o productos similares a los del EMPLEADOR o que de cualquier otra forma compita con la misma;
- c) aceptar ningún trabajo ni prestar servicios a cualquier cliente del EMPLEADOR si dicho empleo o servicio, en alguna medida, utiliza de alguna forma las técnicas o métodos empleados o los productos o servicios ofrecidos por el EMPLEADOR;
- d) contactar o comunicarse con cualquier cliente del EMPLEADOR con el que haya tenido contacto como consecuencia de la relación laboral aquí regulada, siempre que dicho contacto o comunicación se refiera a la venta o prestación de algún producto o servicio igual o similar a cualquier producto o servicio prestado por El EMPLEADOR.

El EMPLEADOR se reserva el derecho a decidir discrecionalmente acerca de la aplicación de la obligación contenida en esta cláusula, así como de su ámbito temporal y territorial de aplicación. En caso de renuncia a esta cláusula, El EMPLEADOR deberá notificarlo fehacientemente al TRABAJADOR en un plazo de quince días desde la notificación de la extinción de la relación laboral.

En caso de incumplimiento por El TRABAJADOR de lo aquí acordado, se somete ante la jurisdicción de los juzgados de lo Civil a efecto de resarcir a título de daños y perjuicio las cantidades que por competencia desleal que el TRABAJADOR causare al empleador. Además, El TRABAJADOR indemnizará al EMPLEADOR por los daños y perjuicios causados por su conducta incumplidora, pudiendo ser estos reclamados ante la jurisdicción civil, al haberse extinguido la relación laboral.

DECIMO SEGUNDA. - Integridad del Contrato. Anulabilidad

Este Contrato deja sin efecto todo acuerdo, entendimiento, compromiso y/o negociación que se hubiese desarrollado previamente entre las Partes. Además, si se diese el caso de que una o varias cláusulas devinieran ineficaces o fuesen anulables o nulas de pleno derecho, se tendrán por no puestas, manteniendo el resto del Contrato toda su fuerza vinculante entre las Partes. Llegado este caso, las Partes se comprometen,



si fuera necesario, a negociar de forma amigable y/o de buena fe un nuevo texto para aquellas cláusulas o partes del Contrato afectadas.

DECIMO TERCERA. - Acciones legales. Legislación aplicable. Jurisdicción

Las Partes reconocen quedar obligadas por el presente Contrato, así como sus correspondientes anexos, si los hubiere, y sus efectos jurídicos y se comprometen a su cumplimiento de buena fe. Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación laboral vigente que resulte de aplicación.

En caso de controversia, diferencia, conflicto o reclamación en cuanto al Contrato, o en relación al mismo, las Partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo establecido, ambas Partes firman todas las hojas de este Contrato en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.




NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ
EL EMPLEADOR


MARLON FRANCISCO VALLADARES PONCE
EL TRABAJADOR



Asociación
de Municipios
de Honduras



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los once (11) del mes de septiembre, 2023

REUNIDOS

De una parte,

Nosotros, **NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801 1960 04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo interino de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON) creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de julio del 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Gobernación, reestructurada ahora como Secretaria de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta de Sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022 (24-03-2022) y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. En adelante, el "**EMPLEADOR**" y **IRIAN LIZET LOPEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0309 1985 00030 y de este domicilio, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **LA "TRABAJADORA"**. El **EMPLEADOR** y la **TRABAJADORA** que, en adelante, podrán ser denominados, individualmente, "la Parte" y conjuntamente, "las Partes", reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en la representación que actúan y siendo responsables de la veracidad de sus manifestaciones.

EXPONEN

- I. Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato.
- II. Que El **EMPLEADOR** está interesado en contratar los servicios de la **TRABAJADORA**.



III. Y que, habiendo llegado **las Partes**, libre y espontáneamente, a una coincidencia mutua de sus voluntades, formalizan el presente **CONTRATO DE TRABAJO DETERMINADO**, en adelante el "Contrato" o el "Contrato de trabajo", que tiene por objeto el establecimiento de una relación laboral entre las Partes, así como de sus términos y condiciones, y que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto. Puesto de trabajo: Realizará labores de Contador General, bajo la supervisión inmediata de la Gerencia Administrativa Financiera.

LA TRABAJADORA realizará las siguientes funciones:

1. Elaborar operaciones contables de la institución.
2. Cumplir con el control interno de los egresos de la Institución.
3. Coordinar y supervisar la preparación de los estados financieros consolidados de la Institución y de los proyectos.
4. Preparar y emitir Estados Financieros de la AMHON.
5. Apoyar al Gerente Financiero Administrativo en aquellas operaciones que así estimen necesarias.
6. Presentar informes sobre las consultas realizadas con respecto a las cuentas contables y de los Estados Financieros.
7. Archivar documentación de soporte de las operaciones contables.
8. Efectuar registros contables.
9. Supervisar el trabajo contable de los Auxiliares de Proyectos.
10. Otras afines análogas.

SEGUNDA. - Lugar de trabajo: La TRABAJADORA prestará sus servicios en las oficinas de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON así mismo El EMPLEADOR se reserva el derecho de modificar libremente el lugar de trabajo de la TRABAJADORA, debiendo comunicar al mismo 15 días antes.

TERCERA. - Jornada de trabajo

La TRABAJADORA gozará los días sábados y domingos como descanso semanal y se obliga por este contrato a laborar de lunes a viernes en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; no obstante, lo anterior y a requerimiento de El EMPLEADOR se obliga a trabajar horas extraordinarias cuando se le solicite y para el



control de su asistencia deberá marcar en el instrumento requerido para ello.

En todo caso, se respetarán los descansos legalmente establecidos.

CUARTA. - Duración del Contrato El presente contrato tendrá una vigencia por tiempo definido de dos (02) meses a partir de los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) hasta los diez días (10) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

QUINTA. - Retribución: La TRABAJADORA percibirá una retribución de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS, (L.35,000.00)** mensuales, El pago de la retribución se efectuará cada quince días, los 15 y 30. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria, en una cuenta a nombre de la TRABAJADORA, cuyos datos hayan sido proporcionados. La documentación del salario se hará mediante la entrega a la TRABAJADORA de una nómina o recibo individual y justificativo del pago del mismo.

SEXTA. - Revisiones médicas: El EMPLEADOR podrá solicitar que la TRABAJADORA se someta en cualquier momento a cuantas revisiones médicas estime oportunas, así como proceder a la comprobación de las situaciones originadas por las incapacidades médicas, ya sea a través de los servicios médicos del Seguro Médico privado o el Seguro Social, estando autorizada para recibir información del resultado de las mismas, no en cuanto al diagnóstico sino en cuanto a si es apto o no para el trabajo o a si la situación de incapacidad temporal en la que se encuentra es procedente o no. En relación con la Prevención de Riesgos Laborales, la TRABAJADORA presta su consentimiento para que se vigile su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

SÉPTIMA. - Cláusula de exclusividad y no competencia: Durante la vigencia del presente Contrato, la TRABAJADORA prestará sus servicios en régimen de dedicación exclusiva al EMPLEADOR. Esta cláusula se establece con el objeto de desincentivar la pluriactividad y el pluriempleo, así como fomentar la vida familiar y laboral. Así, la TRABAJADORA no podrá prestar asesoramiento o servicios a favor de personas físicas o jurídicas que se dediquen a un objeto similar o que pueda considerarse competencia del EMPLEADOR, ya sea en régimen de contrato laboral, incluso si se trata de una relación laboral especial, o en régimen de arrendamiento de servicios o asesoramiento interno, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas. Tampoco podrá tener ningún

interés económico, ni de cualquier otra clase en actividades idénticas o similares a la desarrollada por El EMPLEADOR. La TRABAJADORA tampoco podrá realizar ninguna otra actividad económica, además de la prestación de sus servicios a El EMPLEADOR, ya sea por cuenta propia o ajena, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas, incluso si esta actividad no puede considerarse competencia a El EMPLEADOR. -

OCTAVA.- Cesión de derechos de propiedad intelectual e industrial: Cualquier marca registrada, diseño u otra obra que dé lugar a derechos de propiedad intelectual o industrial realizada por la TRABAJADORA en virtud de la relación laboral regulada en el presente Contrato o relacionada con su actividad profesional y obtenida gracias a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de su actividad laboral, deberá ser comunicada inmediatamente a El EMPLEADOR y será de la exclusiva propiedad de esta.

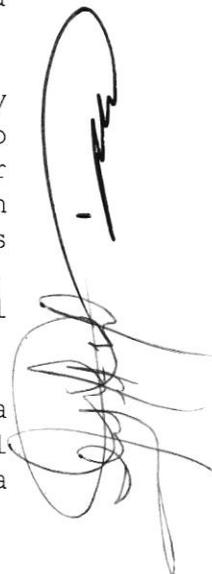
La TRABAJADORA renuncia a cualesquiera derechos pudieran corresponderle, salvo a los derechos morales de autor, entre ellos al derecho a ser reconocido como autor de la obra protegida por propiedad intelectual.

Asimismo, La TRABAJADORA se compromete expresamente a la cesión de dichos derechos en exclusiva a El EMPLEADOR por tiempo indefinido y ámbito universal y a ejecutar a petición y a costa de la misma los documentos que resulten precisos, otorgando a El EMPLEADOR por medio del presente Contrato poderes de representación para realizar en su nombre los actos necesarios para ejecutar el contenido de esta estipulación.

Por tanto, El EMPLEADOR podrá utilizar dichas obras tanto para el ejercicio de su actividad habitual como para comercializarla o ceder los derechos sobre ella a terceros.

La TRABAJADORA tendrá derecho a una participación equitativa y proporcional de los ingresos que El EMPLEADOR obtenga como consecuencia de una obra creada por el primero y protegida por derechos de propiedad intelectual. En caso de que la invención no se realice en virtud de la prestación laboral, sino gracias a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de esta, la TRABAJADORA tendrá derecho a una compensación económica al momento de su cesión

NOVENA. - Cláusula de permanencia: Cuando la TRABAJADORA reciba cursos, maestrías o alguna especialización con cargo al EMPLEADOR, por esta razón, la TRABAJADORA se compromete a

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of the ninth clause.

permanecer en la Asociación prestando sus servicios al EMPLEADOR durante un plazo de 2 años contado desde la finalización de la especialización profesional antes indicada.

En caso de que la TRABAJADORA incumpla la presente cláusula, abandonando el trabajo antes del transcurso del plazo aquí previsto, deberá indemnizar al EMPLEADOR en concepto de daños y perjuicios causados, el valor del curso, el valor del dinero durante el tiempo.

DÉCIMA.- Cláusula de confidencialidad

La TRABAJADORA reconoce que toda la documentación, planes, archivos o información de cualquier naturaleza intercambiada, facilitada, o creada por AMHON o socios con los que éste colabora, que pueda adquirir o a la que pueda tener acceso durante el curso de la relación laboral es información confidencial de la exclusiva propiedad de El EMPLEADOR

Por tanto, La TRABAJADORA se compromete, tanto durante como después de finalizada la relación laboral, de forma indefinida:

- a) A salvaguardar, no revelar y no comunicar a persona o
- b) A no explotar, por cuenta propia o de un tercero, directa o indirectamente, toda o parte de estas informaciones;
- c) A no realizar o conservar copias, en ningún formato o soporte, para fines distintos que los exigidos por la prestación de sus servicios.

Al finalizar la relación laboral, La TRABAJADORA entregará a El EMPLEADOR todos los documentos y materiales que contengan información confidencial.

La TRABAJADORA comprende que la reputación y éxito continuado de El EMPLEADOR requieren que el secreto de la información confidencial se mantenga y salvaguarde. La TRABAJADORA será responsable de todos los daños y perjuicios que para El EMPLEADOR se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación de confidencialidad.

DÉCIMO PRIMERA.- Cláusula de no concurrencia

Ambas Partes convienen que, en caso de extinción del presente Contrato de trabajo, por cualquier causa, La TRABAJADORA estará obligado a no competir con El EMPLEADOR, desarrollando por cuenta propia o ajena, una actividad idéntica o similar a la de éste. Esta obligación se extenderá durante el término de un

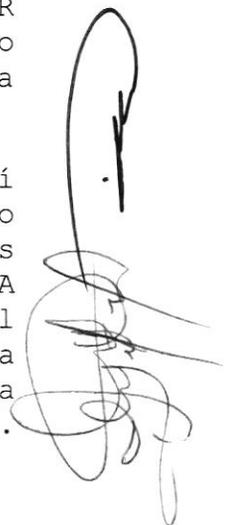
A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of the 'DÉCIMO PRIMERA' clause.

año desde la fecha en que finalice la relación laboral año, y el ámbito geográfico nacional. El EMPLEADOR declara tener un interés industrial y/o comercial en esta cláusula, y La TRABAJADORA reconoce que esta es necesaria y razonable para la protección del fondo de comercio y del negocio de El EMPLEADOR. Por tanto, La TRABAJADORA no podrá, dentro el ámbito temporal y territorial arriba indicados:

- a) establecer relación contractual ninguna, por cuenta propia o ajena, con instituciones de la competencia que desarrollen idéntica o similar actividad a la del EMPLEADOR;
- b) devenir propietario, socio, administrador o relacionarse de ninguna otra forma con entidades relacionadas con un negocio que presente servicios o productos similares a los del EMPLEADOR o que de cualquier otra forma compita con la misma;
- c) aceptar ningún trabajo ni prestar servicios a cualquier cliente del EMPLEADOR si dicho empleo o servicio, en alguna medida, utiliza de alguna forma las técnicas o métodos empleados o los productos o servicios ofrecidos por el EMPLEADOR;
- d) contactar o comunicarse con cualquier cliente del EMPLEADOR con el que haya tenido contacto como consecuencia de la relación laboral aquí regulada, siempre que dicho contacto o comunicación se refiera a la venta o prestación de algún producto o servicio igual o similar a cualquier producto o servicio prestado por El EMPLEADOR.

El EMPLEADOR se reserva el derecho a decidir discrecionalmente acerca de la aplicación de la obligación contenida en esta cláusula, así como de su ámbito temporal y territorial de aplicación. En caso de renuncia a esta cláusula, El EMPLEADOR deberá notificarlo fehacientemente a la TRABAJADORA en un plazo de quince días desde la notificación de la extinción de la relación laboral.

En caso de incumplimiento por La TRABAJADORA de lo aquí acordado, se somete ante la jurisdicción de los juzgados de lo Civil a efecto de resarcir a título de daños y perjuicio las cantidades que por competencia desleal que La TRABAJADORA causare al empleador. Además, La TRABAJADORA indemnizará al EMPLEADOR por los daños y perjuicios causados por su conducta incumplidora, pudiendo ser estos reclamados ante la jurisdicción civil, al haberse extinguido la relación laboral.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of the final paragraph.

DECIMO SEGUNDA. - Integridad del Contrato. Anulabilidad

Este Contrato deja sin efecto todo acuerdo, entendimiento, compromiso y/o negociación que se hubiese desarrollado previamente entre las Partes. Además, si se diese el caso de que una o varias cláusulas devinieran ineficaces o fuesen anulables o nulas de pleno derecho, se tendrán por no puestas, manteniendo el resto del Contrato toda su fuerza vinculante entre las Partes. Llegado este caso, las Partes se comprometen, si fuera necesario, a negociar de forma amigable y/o de buena fe un nuevo texto para aquellas cláusulas o partes del Contrato afectadas.

DECIMO TERCERA. - Acciones legales. Legislación aplicable. Jurisdicción

Las Partes reconocen quedar obligadas por el presente Contrato, así como sus correspondientes anexos, si los hubiere, y sus efectos jurídicos y se comprometen a su cumplimiento de buena fe. Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación laboral vigente que resulte de aplicación.

En caso de controversia, diferencia, conflicto o reclamación en cuanto al Contrato, o en relación al mismo, las Partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo establecido, ambas Partes firman todas las hojas de este Contrato en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ
EL EMPLEADOR


IRIAN LIZET LOPEZ RODRIGUEZ
LA TRABAJADORA